



P 7442242 B

EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

**PRESIDENTE** del Patronato al **PARROCO DE LA PARROQUIA DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA Y SAN ANTONIO MARIA CLARET DE BILBAO**, en la actualidad **DON FRANCISCO JAVIER TERRERO MARTINEZ DE TODA.** -----

**SECRETARIO** de dicho órgano a "ASOCIACION CLARETIANA PARA EL DESARROLLO HUMANO-SORTARAZI-", representada por **DON IGNACIO CRESPO FERRER.** -----

**TESORERO.-** "ASOCIACION PROMOCION CLARETIANA DE DESARROLLO EUSKADI-(PROCLADE-EUSKADI)", representada por **DON FELIX ZUBIRIA SARASOLA.** -----

**VOCALES:** "CLARETIANOS MISIONEROS CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE EUSKALHERRIA", , representada por **DON MATEO LARRAURI ANTON** y "BALENHARRI IRASKUNDEA", representada por **DON BERNART BALTZA ARANA.**

C).-Se MODIFICAN los Artículos 7.1 ,el Artículo 10 y el Artículo 13 de los Estatutos de la Fundación, los cuales tendrán la siguiente redacción: -----

"Artículo 7.1.-Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas que se encuentren en una situación de desventaja social en aspectos como el trabajo, la salud, la economía, la vivienda o la educación; prestandose especial atención, dentro de este

colectivo, a aquellas personas que, careciendo de un entorno social y familiar normalizado, presenten mayores o más graves dificultades de integración social y económica en su entorno." *Hab*

**"Artículo 10.-COMPOSICION Y DURACION DEL PATRONATO.**

El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de tres años y podrá ser reelegido por periodos iguales, sin limitación alguna.-Esta previsión estatutaria no será de aplicación al Párroco de la PARROQUIA DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA Y SAN ANTONIO MARIA CLARET DE BILBAO, miembro nato y necesario de la Fundación como Presidente de su Patronato y cuya designación no está, por tanto, sometida a limitación ni reelección alguna.

**"Artículo 13.-Será presidente del Patronato de la Fundación el Párroco de la PARROQUIA DEL INMACULADO CORÁZON DE MARIA Y SAN ANTONIO MARIA CLARET DE BILBAO,** a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte,cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato de la Fundación,ostentará la máxima representación de dicho organo de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones



P 7442241 B

administrativas, **gubernativas**, judiciales y extrajudiciales se presenten,  
estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de  
Procuradores o Abogados al fin citado". -----

III.-Que en virtud de lo expuesto,-----

----- O T O R G A N -----

**PRIMERO.**-Que en lo preciso SUBSANAN, MODIFICAN Y COMPLEMENTAN, la escritura autorizada por el suscrito Notario, el dia 15 de Enero de 2.004, número 22 de protocolo, en el sentido expuesto en la presente escritura, Exponen II precedente, solicitando la inscripción de la fundación mediante copias autorizadas de la escritura de constitución y de la presente.-----

**SEGUNDO.**-Todos los comparecientes, recíprocamente se facultan con carácter solidario, para otorgan cuantas escrituras de subsanación o rectificación de la presente y de la de constitución de la Fundación a fin de conseguir su inscripción en los Registros correspondientes. -----

Leida esta escritura conforme a lo dispuesto en el Artículo 193 del Reglamento Notarial y formuladas las advertencias contenidas en el mismo, prestan su consentimiento y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de la identidad de los comparecientes por cotejo de sus Documentos Nacionales de Identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se